

Informe Secretarial,  
Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno.

Señor Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige el envío simultáneo de los mismos al demandado, de quien se manifestó no conocerse su paradero.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno.  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2021-00010

Recibida la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL como mensaje de datos, instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO RAMIREZ en contra de la señora YENNY NANCLARES GIL, se observa que el libelo gestor carece de un requisito formal, previsto en las disposiciones legales vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, el cual se precisará a continuación, a fin de que sea subsanado por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane el siguiente requisito, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

- ✓ Acreditará la calidad de las partes, con copia simple del Registro Civil de Matrimonio objeto de este mérito, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 106 del Decreto 1260 de 1970.

Con todo, se reconoce personería judicial al Dr. WILINDER RINCÓN VIANA, quien se identifica con T. P. Nro. 315.275 del C. S de la J, en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. \_\_\_\_ fijados hoy \_\_\_\_\_ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
La secretaría

Firmado Por:

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218e1fe299bbec5dfbdb4d12081cff51439ac2457a04b28e7c40608b51e2f9b0**

Documento generado en 09/02/2021 04:39:45 PM